



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Marzo Once (11) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00730-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AIR-E S.A. E.S.P. NIT No. 901.380.930-2

DEMANDADO: SIN DEFINIR AREA COMUN - MIRADOR DE LA COLINA NIT. 802.023.904-1

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, que correspondió a este despacho por reparto interno, informándole que la parte demandante a través apoderado judicial presentó escrito de subsanación de la demanda inadmitida en auto de fecha 06 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, MARZO ONCE (11) DE
DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que el escrito presentado por el Dr. CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, como apoderado, no contiene en debida forma los supuestos jurídicos descritos en el auto calendarado 06 de febrero de 2024, para la admisión de la demanda.

Dentro del proceso monitorio surtido, el despacho advirtió 3 yerros, que no fueron subsanados en debida forma puesto que, no fueron aclaradas adecuadamente las causales 1, 2, y 5 de inadmisión de la providencia mencionada con anterioridad.

Por lo anterior, en auto de inadmisión de la demanda en el yerro No. 1 y 2, expresa lo siguiente:

1. Se observa que la demanda, no reúne el requisito establecido en el numeral 4º del artículo 82 C.G.P, que establece: "Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad", toda vez que en la pretensión No. 2.1., solicita:
 - 2.1. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$ 38.747.230.00)** por concepto de CAPITAL

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Cuenta	Factura	Número fiscal	Días de vencimiento	Año	Mes(es)	Total	Monto facturado	Ajuste	Monto aplicado	Saldo pendiente
4318212	68427776	23033334	1	2023	Noviembre	\$ 3.215.804	\$ 3.215.804	\$ -	\$ -	\$ 3.215.800
4318212	66538979	21657940	34	2023	Octubre	\$ 3.923.498	\$ 3.923.498	\$ -	\$ -	\$ 3.923.500
4318212	63796139	20380861	64	2023	Septiembre	\$ 3.293.319	\$ 3.300.419	-\$ 7.100	\$ -	\$ 3.293.320
4318212	61366161	19016538	96	2023	Agosto	\$ 3.001.887	\$ 3.008.987	-\$ 7.100	\$ -	\$ 3.001.890
4318212	59288249	17741605	127	2023	Julio	\$ 2.872.427	\$ 2.879.527	-\$ 7.100	\$ -	\$ 2.872.430
4318212	51961699	12502096	252	2023	Marzo	\$ 3.027.702	\$ 3.033.802	-\$ 6.100	\$ -	\$ 3.027.700
4318212	50002305	11153860	284	2023	Febrero	\$ 2.639.048	\$ 2.645.148	-\$ 6.100	\$ -	\$ 2.639.050
4318212	48053644	9831737	312	2023	Enero	\$ 2.648.340	\$ 2.654.240	-\$ 5.900	\$ -	\$ 2.648.340
4318212	46311380	8507069	341	2022	Diciembre	\$ 2.862.760	\$ 2.868.660	-\$ 5.900	\$ -	\$ 2.862.760
4318212	44353699	7177948	371	2022	Noviembre	\$ 3.515.123	\$ 3.521.023	-\$ 5.900	\$ -	\$ 3.515.120
4318212	41452472	5852558	404	2022	Octubre	\$ 3.482.179	\$ 3.488.079	-\$ 5.900	\$ 1.816.514	\$ 1.665.665
4318212	35541305	2063124	492	2022	Julio	\$ 3.371.589	\$ 3.097.472	\$ 274.117	\$ 285.917	\$ 3.085.672
4318212	30438120	772628	526	2022	Junio	\$ 3.281.908	\$ 3.007.791	\$ 274.117	\$ 285.925	\$ 2.995.983
TOTAL										
\$ 38.747.230										

Sin embargo, se observa que el total mes relacionado en cada factura, no corresponde con el valor señalado como total indicado en el cuadro. Además, el número de facturas aportadas difiere de las relacionadas en el cuadro aportado.

En consecuencia, la parte demandante debe ajustar lo pretendido, expresado con precisión y claridad, al igual que los hechos que le sirvan de fundamento, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

2. Además, se advierte que, al sumar los montos correspondientes a total mes de cada una de las facturas aportadas para el recaudo, se obtiene un valor de \$47.124.700, el cual difiere del valor solicitado como capital en la presente demanda.

En consecuencia, la parte demandante debe ajustar lo pretendido, expresado con precisión y claridad, al igual que los hechos que le sirvan de fundamento, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

No obstante, en el escrito de subsanación fue manifestado lo siguiente:

En consecuencia, se corrigen y reforman las pretensiones de la demanda de la siguiente forma:

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su despacho librar mandamiento ejecutivo en favor de la EMPRESA AIR-E S.A.S E.S.P, y en contra de SIN DEFINIR AREA COMUN – MIRADOR DE LA COLINA, identificado con NIT. 802023904-1. - NIC. 4318212 en calidad de usuario titular del servicio por las siguientes sumas:

Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$ 38.733.033.00)** por concepto de CAPITAL.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Cuenta	Factura	Número fiscal	Días de vencimiento	Año	Mes(es)	Monto facturado	Ajuste	Monto aplicado	Saldo pendiente
4318212	68427776	23033334	1	2023	Noviembre	\$ 3.215.800	-\$ 7.100	\$ -	\$ 3.208.700
4318212	66538979	21657940	34	2023	Octubre	\$ 3.923.500	-\$ 7.100	\$ -	\$ 3.916.400
4318212	63796139	20380861	64	2023	Septiembre	\$ 3.300.420	-\$ 7.100	\$ -	\$ 3.293.320
4318212	61366161	19016538	96	2023	Agosto	\$ 3.008.990	-\$ 7.100	\$ -	\$ 3.001.890
4318212	59288249	17741605	127	2023	Julio	\$ 2.879.530	-\$ 7.100	\$ -	\$ 2.872.430
4318212	51961699	12502096	252	2023	Marzo	\$ 3.033.800	-\$ 6.100	\$ -	\$ 3.027.700
4318212	50002305	11153860	284	2023	Febrero	\$ 2.645.150	-\$ 6.100	\$ -	\$ 2.639.050
4318212	48053644	9831737	312	2023	Enero	\$ 2.654.240	-\$ 5.900	\$ -	\$ 2.648.340
4318212	46311380	8507069	341	2022	Diciembre	\$ 2.868.660	-\$ 5.900	\$ -	\$ 2.862.760
4318212	44353699	7177948	371	2022	Noviembre	\$ 3.521.020	-\$ 5.900	\$ -	\$ 3.515.120
4318212	41452472	5852558	404	2022	Octubre	\$ 3.488.080	-\$ 5.900	\$ 1.802.317	\$ 1.679.863
4318212	35541305	2063124	492	2022	Julio	\$ 3.377.490	-\$ 5.900	\$ 300.114	\$ 3.085.673
4318212	30438120	772628	526	2022	Junio	\$ 3.287.810	-\$ 5.902	\$ 285.925	\$ 2.995.984
TOTAL									\$ 38.747.230

Suma contenida en la columna de **saldo pendiente** por pagar tal como se muestra en el cuadro mostrado con antelación, la cual se desprende de la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, que prestó mi mandante a satisfacción y favor del demandado, identificado con el NIC. 4318212, contenido en el listado con la identificación de las facturas que se encuentran incorporadas y que sirven de base para el presente cobro ejecutivo.

El despacho advierte que el valor \$38.733.033 solicitado en las pretensiones difiere de la cifra contenida en el gráfico como total del saldo pendiente \$38.747.230.

Además, en factura identificada con el No. 68427776 con fecha de emisión 20/11/2023, se advierte como total a pagar la suma de \$38.747.230.

Aunado a lo anterior, en el auto de inadmisión de la demanda en el yerro No. 5, expresa lo siguiente:

5. Por otro lado, el despacho advierte que no se indicó en debida forma el nombre del demandado, ni fue aportado el certificado que acredite la representación legal de la parte ejecutada SIN DEFINIR AREA COMUN - MIRADOR DE LA COLINA. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

En el escrito de subsanación fue manifestado lo siguiente:

Me permito aportar constancia y /o certificación de existencia de la propiedad horizontal SIN DEFINIR AREA COMUN – MIRADOR DE LA COLINA, identificado con NIT. 802023904-1 (demandado), expedido por la LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en la cual consta la contitucion y existencia de dicha propiedad horizontal, junto con la representacion legal de la misma.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**



LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal de conformidad a lo establecido en el artículo 4º del mismo estatuto.

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 675 del 2001, la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro. Su denominación corresponderá a la del edificio o conjunto y su domicilio será el municipio o distrito donde este se localiza y tendrá la calidad de no contribuyente de impuestos nacionales, así como del impuesto de industria y comercio, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 195 del Decreto 1333 de 1986.

Que mediante Decreto N° 0868 del 23 de diciembre de 2008, se creó la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, modificado mediante Decreto N° 0890 del 24 de diciembre de 2008, otorgándole la facultad de inscribir y certificar la existencia y

CERTIFICA

Que mediante RESOLUCIÓN No. 0046 de 08/02/2004, se registró la personería jurídica del CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA COLINA, ubicado en la K 34 87 09, de Barranquilla, entidad de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, no contribuyente de impuestos nacionales, así como del impuesto de industria y comercio.

Que mediante RESOLUCIÓN No. 0741 de 09/10/2023, se registró a VANESSA MARGARITA PEREZ ANGARITA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1140822582, como administrador y representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA COLINA.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada, en Barranquilla a los 7 días del mes de Febrero de 2024.


GINA RODRÍGUEZ JUEDA
Asesor de Despacho

Advierte el despacho que el nombre del demandado señalado en el escrito de subsanación fue SIN DEFINIR AREA COMUN - MIRADOR DE LA COLINA NIT. 802.023.904-1, el cual no corresponde con el establecido en el certificado aportado.

De lo anteriormente expuesto, y al no venir subsanada en debida forma la presente demanda inadmitida en auto de fecha 28 de septiembre de 2023; el juzgado,

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda en ejercicio del proceso de EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por AIR-E S.A. E.S.P, identificado con NIT 901.380.930-2, a través de apoderado judicial contra SIN DEFINIR AREA COMUN - MIRADOR DE LA COLINA, identificado con NIT. 802.023.904-1, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 12 de marzo de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 033
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia